

**COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PUBLICOS DE  
SANTA CRUZ  
ESTATUTO ORGANICO**

**TITULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**DE SU CONSTITUCIÓN, SU NATURALEZA, SU FILOSOFIA Y SU DOMIICILIO**

**Art. 1.- (DE LA CONSTITUCION).**- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz (CAUCRUZ), es una asociación civil de carácter profesional y gremial sin fines de lucro, que no realiza actividades comercial ni de intermediación financiera, constituida mediante acta de asamblea general de fecha 26 de octubre de 1990, conforme a las normas del Artículo 58 y siguientes del Código Civil boliviano y con personalidad jurídica reconocida mediante Resolución Suprema No 209462 de fecha 14 de agosto de 1991, con la modificación de Estatuto y Reglamento conferida mediante Resolución Prefectural Nro. 069/2000 de fecha 25 de Febrero de 2000.

A la fecha, al amparo del artículo 21 numeral 4) de la Constitución Política del Estado vigente, de los artículos 58, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 del Código Civil, abroga el estatuto anterior por decisión de su magna asamblea y aprueba el presente Estatuto Orgánico adaptado a la normativa vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Art. 2.- (DE LOS AFILIADOS).**- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz, CAUCRUZ, es una entidad que aglutina a los profesionales siguientes: Contadores Públicos o Auditores, profesionales de las ciencias contables y financieras con título universitario a nivel de licenciatura y Contadores con título a nivel técnico superior, otorgado por Universidades Públicas o Privadas legalmente establecidas; además, a empresas de contabilidad, auditoría y consultoras, sin distinción de raza, sexo, idioma, condición social, económica, credo religioso, o de

otra índole, siempre y cuando decidan voluntariamente acatar el presente estatuto orgánico y sus reglamentos internos.

**Art. 3.- (DEL MARCO NORMATIVO).**- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz CAUCRUZ, enmarca su accionar dentro la normativa contenida en la Constitución Política del Estado vigente y las leyes del Estado Plurinacional Boliviano, la normativa del Departamento Autónomo de Santa Cruz, los presentes Estatutos, sus reglamentos internos y por las resoluciones que emanen de sus órganos de gobierno.

**Art. 4.- (DE LOS PRINCIPIOS).**- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz o su abreviatura CAUCRUZ, sustenta los principios de solidaridad, fraternidad, justicia social y democracia.

**Art. 5.- (DE LA LIBERTAD DE CREDO).**- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz, respeta la libertad de creencia religiosa de sus afiliados.

**Art. 6.- (DEL APARTIDISMO).**- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz, respeta la filiación político partidaria de sus afiliados, cualquiera que ella sea, pero como institución se declara apartidista.

**Art. 7 (DE LA DURACIÓN).**- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz, tiene duración indefinida, y solo será disuelta por las causas o motivos establecidos en el presente estatuto.

**Art. 8.- (DEL DOMICILIO).**- El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz, constituye su domicilio en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, del departamento de Santa Cruz, del Estado Plurinacional de Bolivia.

## **TITULO II**

### **DE SUS FINES Y OBJETIVOS**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS**

**Art. 9.- OBJETIVOS GENERALES**

El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz (CAUCRUZ) tiene como objetivos los siguientes:

**Objetivo general.-** Registrar a los Auditores o Contadores Públicos, a los profesionales de las ciencias contables y financieras con título universitario a nivel de licenciatura y Contadores con título a nivel técnico superior, otorgado por Universidades Públicas o Privadas legalmente establecidas; además a empresas de contabilidad, auditoria y consultoras, para la defensa de sus derechos, siempre y cuando manifieste su voluntad.

#### **Art. 10.- OBJETIVOS ESPECIFICOS**

El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz, tiene los siguientes objetivos específicos.

- a) Llevar el registro profesional.
- b) Defender los derechos de sus afiliados.
- c) Velar por el ejercicio legal de la profesión.
- d) Capacitar y acreditar a sus afiliados.
- e) Efectuar control deontológico profesional, buscando que el accionar de sus afiliados, se enmarque en los más elevados principios y valores éticos.
- f) Valorizar y jerarquizar la profesión.
- g) Relacionar al CAUCRUZ con otras instituciones gremiales departamentales, nacionales e internacionales.
- h) Cooperar con los órganos estatales en las funciones que le sean delegadas
- i) Actualizar permanentemente las normas relacionadas con la profesión.
- j) Orientar a la opinión pública con criterios técnicos.
- k) Defender el Estado Democrático de Derecho y los derechos fundamentales de las personas, en el marco de su competencia.
- l) Velar por la legalidad, legitimidad y transparencia en los procesos de institucionalización, en la designación o contratación de los cargos públicos.

- m) Promover la confraternidad y cultura entre sus afiliados.
- n) Asociar a la Institución con otras entidades para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

### **TITULO III**

#### **DE LOS AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES.**

##### **CAPITULO I**

##### **DE LOS AFILIADOS**

**Art. 11.- (DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO).**- Pueden ser Afiliados del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz, todos los Profesionales Auditores o Contadores Públicos, Contadores Generales o Técnicos Superiores en Contabilidad, con título Profesional otorgado por Universidades Públicas o Privadas debidamente autorizadas. También podrán ser afiliadas, todas las Empresas de Contabilidad, Auditoria y Consultoras Legalmente Constituidas en el País.

En caso de aquellos profesionales cuyos Títulos hayan sido otorgados por Universidades Extranjeras, estos previamente deberán ser homologados por el sistema de Universidades Públicas Bolivianas, para luego tramitar su afiliación al CAUCRUZ.

**Art. 12.- (DEL REGISTRO DE LOS AFILIADOS).**- El CAUCRUZ otorgará a sus afiliados un Carnet Departamental, el mismo que tendrá cinco (5) años de vigencia. Los afiliados deberán solicitar obligatoriamente el certificado de control del ejercicio profesional por todo trabajo realizado, sean estos para empresas o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

El CAUCRUZ emitirá los Certificados de control profesional, siempre y cuando el afiliado solicitante hubiera cumplido con las obligaciones establecidas, tanto por el CAUB como por el CAUCRUZ, conforme a la normativa vigente.

**Art. 13.- (DE LOS REQUISITOS PARA MATRICULARSE)** Para obtener la Matrícula Profesional Departamental en el CAUCRUZ, los afiliados deben cumplir con los requisitos exigidos en el reglamento.

**Art. 14.- (DE LAS CLASES DE AFILIADOS)**

**Clases de Afiliados.-** El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz, reconoce las siguientes clases de afiliados:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Pasivos
- d) Eméritos
- e) Honorarios
- f) Eventuales.

**Art. 15.- (DE LOS AFILIADOS FUNDADORES).-** Son afiliados fundadores aquellos profesionales afiliados que figuran y suscriben el Acta de Fundación del Colegio e impulsaron su creación.

**Art. 16.- (DE LOS AFILIADOS ACTIVOS).-** Son afiliados activos aquellos que se encuentren con sus obligaciones económicas al día y que por lo tanto están con el pleno goce de todos sus derechos conferidos por el presente estatuto.

**Art. 17 (DE LOS AFILIADOS PASIVOS).-** Son afiliados pasivos, aquellos que han perdido sus derechos de afiliado activo o estos derechos se encuentren suspendidos:

- a) Por incumplimiento total o parcial del presente Estatuto, previa resolución del Tribunal de Ética.
- b) Por adeudar seis (6) o mas aportes ordinarios.
- c) Por adeudar dos o más aportes extra ordinarios.

El afiliado recupera su calidad de afiliado activo, una vez subsane la causa que motivó la suspensión o pérdida de sus derechos de afiliado activo.

**Art. 18.- (DE LOS AFILIADOS EMERITOS).**- Son afiliados eméritos aquellos profesionales que han cumplido 25 años como afiliados y tienen sus aportes al día. La condición de eméritos, los libera indefinidamente del pago de los aportes ordinarios y extraordinarios.

**Art. 19.- (DE LOS AFILIADOS HONORARIOS).**- Son afiliados Honorarios aquellas ciudadanos que hubiesen prestado destacados servicios al país, la sociedad, o al CAUCRUZ.

Para gozar de esta condición deberán ser propuestos por un afiliado activo y contar con la aprobación del Directorio y de una Asamblea General Extraordinaria.

**Art. 20.- (DE LOS AFILIADOS EVENTUALES).**- Son afiliados eventuales aquellos profesionales nacionales o extranjeros con formación académica universitaria en Auditoría o Contaduría Pública, que ejerzan actividades profesionales transitorias en el departamento de Santa Cruz, razón por la cual son admitidos e inscritos en el Registro del CAUCRUZ mediante resolución expresa del directorio, en el marco del presente Estatuto y los reglamentos internos.

**Art. 21.- (DE LAS CAUSALES PARA QUE UN AFILIADO SEA DADO DE BAJA)** Los afiliados que no hubieran realizado los aportes ordinarios por más de 60 meses, serán dados de baja, sin derecho alguno, lo que motivará una resolución de Directorio.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS**

**Art. 22.- (DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS)**

El ejercicio de los derechos de los afiliados está condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en el presente Estatuto y sus reglamentos.

Son derechos de los afiliados:

- a. Desarrollar sus actividades profesionales conforme al Código de Ética, a las normas de contabilidad y de Auditoría, a las leyes del Estado Plurinacional Boliviano, al presente Estatuto y a los Reglamentos del CAUCRUZ.
- b. Participar en la constitución de los órganos de dirección del colegio como elector o elegido.
- c. Al ejercicio de sus derechos emergentes de su condición de afiliado activo.
- d. Solicitar informes económicos y financieros al Directorio del CAUCRUZ.
- e. Solicitar informes sobre el funcionamiento del Colegio.
- f. Utilizar las instalaciones e infraestructura del Colegio, cumpliendo los reglamentos.
- g. A la capacitación promovida por el colegio.
- h. A participar de los beneficios obtenidos por el CAUCRUZ.

#### **Art. 23.- (DE LOS DEBERES DE LOS AFILIADOS)**

Son deberes de los afiliados:

- a. Cumplir fielmente el presente Estatuto y sus reglamentos.
- b. Contribuir al funcionamiento del Colegio con el pago puntual de los aportes ordinarios y extraordinarios.
- c. Velar por el prestigio de la profesión.
- d. Asistir a las asambleas y cumplir con las funciones, tareas, actividades y responsabilidades asignadas.
- e. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en el presente Estatuto.
- f. Ejercer la profesión conforme al Código de Ética y demás disposiciones.
- g. Participar en los eventos y actividades organizadas por el Directorio y/o los órganos técnicos.
- h. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Orgánico.

### **CAPITULO III**

## **DE LAS EMPRESAS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y CONSULTORIA**

**Art. 24.- (DEL REGISTRO DE EMPRESAS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y CONSULTORAS).**- El registro en el CAUCRUZ, tiene alcance nacional.

Las empresas de contabilidad, auditoria y consultoras podrán registrarse en el CAUCRUZ, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente estatuto y las normas reglamentarias.

**Art. 25.- (DEL TIPO JURIDICO Y COMPOSICIÓN DE LAS EMPRESAS).**- Las empresas consultoras, de auditoría y contabilidad pueden adoptar las formas de: empresa unipersonal o sociedad, adoptando cualquiera de las dos formas siguientes: de asociación civil o sociedad comercial.

Las empresas cuyo objeto y/o actividad es la realización de auditorías financieras o de cuentas deberán estar conformadas necesariamente por Auditores o Contadores públicos.

Las empresas que se dediquen a la consultoría, asesoría o la realización de cualquier otro tipo de auditoría excepto la auditoría financiera, podrán estar integrados por un equipo multidisciplinario de profesionales, siendo necesariamente al menos uno de los socios Auditor Financiero o Contador público con título en provisión nacional. Las empresas que realicen servicios contables, deberán estar compuestas por profesionales en ciencias contables.

Las empresas con vinculación internacional o extranjeras, afincadas en el país estarán sometidas a la legislación y a las autoridades Bolivianas.

Es responsabilidad del Directorio del CAUCRUZ actualizar periódicamente el listado de las empresas habilitadas en el Registro Nacional del CAUB y en el Registro Departamental del CAUCRUZ, ante la administración pública, en especial ante el Servicio de Impuestos Nacionales.



## **CAPITULO IV**

### **DE LAS DISTINCIONES**

**Art. 26.- (DE LAS DISTINCIONES).**- El CAUCRUZ, a iniciativa uno o más afiliados activos, de alguno de sus órganos y con resolución fundamentada aprobada por el Directorio, podrá distinguir a sus directivos, afiliados o a otras entidades o personalidades destacadas por servicios prestados a favor de la sociedad, la universidad o el CAUCRUZ.

## **TITULO IV**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE CAUCRUZ, EL GOBIERNO Y SU ORGANIZACION**

## **CAPITULO I**

### **ATRIBUCIONES**

**Art. 27.- (DE LAS ATRIBUCIONES DEL CAUCRUZ).**- El CAUCRUZ, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Defender los intereses gremiales y profesionales de sus afiliados.
- b) Servir de órgano de consulta, tanto para entidades o instituciones públicas como privadas, sobre temas relacionados con la profesión como ser: principios y normas generales de contabilidad y auditoría, interpretación de normas y procedimientos Contables, de Auditoria y Finanzas.
- c) Dentro de su ámbito y conforme a su potestad, normar y controlar el ejercicio de la profesión de Contaduría Pública y Contaduría a nivel técnico.
- d) Difundir, en todos los ámbitos, el rol de la profesión.
- e) Incorporar a sus afiliados al desarrollo cultural, económico y social del país.
- f) Establecer políticas académicas para los Contadores a nivel técnico superior, tendientes a incentivar a éstos afiliados que requieran obtener el grado de licenciatura en Contaduría Pública ó Auditoria. Del mismo modo para los Contadores Públicos o Auditores, profesionales de las ciencias contables y

financieras, incentivar la realización de estudios de postgrado universitarios superiores.

- g) Buscar la protección del Estado en los planes y proyectos que beneficien a sus afiliados.
- h) En su caso, establecer los requisitos de registro y/o habilitación profesional de los profesionales formados en universidades extranjeras.
- i) Patrocinar y financiar trabajos de investigación relacionados con la profesión, de acuerdo a reglamentación específica.
- j) Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales relativas al ejercicio de la profesión en las entidades públicas y privadas, con la finalidad de que se respete el perfil profesional y en los casos que requiera la actividad específica.
- k) A través de su Tribunal de Ética, ejercer el control deontológico profesional, juzgando y sancionando a sus afiliados por las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.
- l) A través de su Consejo Técnico de Auditoría y Contabilidad, proyectar normas técnicas de contabilidad y auditoría, así como la revisión y actualización de las mismas.

## **CAPITULO II**

### **DEL GOBIERNO**

**Art. 28.- (DE LAS INSTANCIAS ORGANICAS)** El CAUCRUZ, tiene las siguientes instancias orgánicas:

**I.- Órganos de gobierno.-** Son órganos de gobierno del CAUCRUZ los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio

**II.- Órganos Técnicos.-** Son órganos Técnicos de apoyo a las actividades del CAUCRUZ los siguientes:

- a) El Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad . CTDAC
- b) El Tribunal Departamental de Ética Profesional . TDEP

**III.- Órganos de Apoyo al Directorio.-** Son órganos de apoyo a las tareas del Directorio; los siguientes

- a) El Centro de Capacitación Continua, Acreditación y Certificación Departamental - CCCAD
- b) El Centro de Investigación Contable, de Auditoría y Finanzas - CICAF

## **SECCION I DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**Art. 29.- (DE LAS ASAMBLEAS GENERALES).-** Las asambleas generales son de carácter ordinarias y extraordinarias, se constituyen en la máxima autoridad del gobierno del CAUCRUZ, sus decisiones son soberanas e inapelables y de cumplimiento obligatorio para todos sus afiliados, sin excepción.

**Art. 30.- (DE LA ASISTENCIA)** La asistencia es obligatoria para todos sus afiliados activos, quienes podrán participar en las Asambleas Generales del CAUCRUZ, con derecho a voz y voto.

**Art. 31.- (DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA)** La Asamblea General *Ordinaria* será convocada por el directorio una vez al año, dentro del primer trimestre y debiendo ser convocada con no menos de 10 días de anticipación.

**Art. 32.- (DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA)** La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada por el Directorio o a solicitud escrita y firmada por un mínimo del diez por ciento (10%) de los afiliados activos, para considerar únicamente lo consignado en el Orden del Día. Deberá ser convocada con no menos de setenta y dos (72) horas de anticipación.

**Art. 33.- (DEL QUORUM Y LA VOTACION)** La Asamblea General, en cualquiera de sus modalidades, salvo determinación expresa en el presente Estatuto, formará

quórum con la asistencia de la mitad más uno de los afiliados activos. Si a la hora citada no existiera la cantidad señalada, luego de una hora de espera, se procederá válidamente con el número de asistentes y adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos.

**Art. 34.- (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA).-** La Asamblea General Ordinaria del CAUCRUZ tiene las siguientes atribuciones:

- a) Considerar y aprobar el informe de gestión y los estados financieros del Colegio presentado por el Directorio.
- b) Definir planes, políticas, estrategias y otras líneas de acción a seguir por el CAUCRUZ.
- c) Crear, modificar o suprimir los aportes y contribuciones para el sostenimiento del CAUCRUZ.
- d) Cualquier otro punto que se establezca en la convocatoria.

**Art. 35.- (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRA ORDINARIA).-** Entre otras tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y resolver las renunciaciones parciales o afecciones de los miembros del directorio. En estos casos el nominado solamente completará el periodo correspondiente.
- b) Aprobar por 2/3 de votos de los afiliados activos presentes, cualquier modificación del estatuto y/o reglamentos que correspondan.
- c) Cualquier otro punto que se establezca en la convocatoria.

El incumplimiento de las resoluciones de las asambleas en cualquiera de sus modalidades, será sancionado por el Tribunal Departamental de Ética del CAUCRUZ, previo proceso sumario.

## **SECCION II DEL DIRECTORIO**

**Art. 36.- (DEL DIRECTORIO).-** El Directorio es la máxima autoridad ejecutiva y ejerce la representación legal del Colegio de Auditores ó Contadores Públicos de Santa Cruz. El trabajo que desarrollan los miembros del directorio, es ad honorem.

**Art. 37.- (DE LA CONFORMACION DEL DIRECTORIO).**- El Directorio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz estará conformado por diecinueve (19) afiliados, que desempeñarán los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Primer Vicepresidente
3. Segundo Vicepresidente
4. Secretaría General
5. Secretaría de Finanzas
6. Secretaria de Acreditación y Certificación Profesional
7. Secretaría de Control de Calidad
8. Secretaría de Capacitación
9. Secretaría de Investigación
10. Secretaría de Comunicaciones
11. Secretaría de Deportes
12. Secretaría de Vinculación Femenina
13. Secretaría de Vinculación Provincial
14. Seis (6) Vocalías

Salvo las Secretarías de Vinculación Provincial, Vinculación Femenina, Deportes y Comunicaciones, las otras carteras del Directorio serán ocupadas necesariamente por profesionales Contadores Públicos o Auditores con título a nivel de licenciatura.

**Art. 38.- (DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO).**- Para ser miembro del Directorio, debe ser afiliado activo y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser boliviano(a) de origen o naturalizado,
- b) Estar inscrito en el Colegio (CAUCRUZ) y ser miembro activo.
- c) No haber sido condenado penalmente con sentencia ejecutoriada.
- d) No tener resolución sancionatoria vigente por infracciones a la ética, emitidas por el Tribunal de Ética del Colegio Departamental o Nacional.
- f) Estar al día con todas las obligaciones económicas establecidas por el CAUCRUZ.

- g) Para ser miembro del Directorio, se deberá contar con una antigüedad mínima de tres (3) años, con excepción del presidente y vicepresidentes que se requerirá una antigüedad mínima de cinco (5) años como colegiado en el CAUCRUZ, términos que se computarán desde el momento de la inscripción.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos citados en el presente artículo INHABILITA su postulación o elección. Si hubiera sido elegido sin cumplir los requisitos, dicha elección será nula de pleno derecho. En este caso se procederá a una nueva elección del cargo de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y los reglamentos internos.

**Art. 39.- (DE LA ELECCIÓN).**- Los miembros del directorio serán elegidos por voto secreto, en el lugar, horario y fecha señalada para el verificativo del acto electoral.

**Art. 40.- (DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES)** El Directorio convocará a una Asamblea General Extraordinaria, para elegir el comité electoral, después de haber presentado su informe de gestión, de acuerdo al reglamento.

**Art. 41.- (DEL TIEMPO DE VIGENCIA DEL DIRECTORIO)** El tiempo de vigencia del Directorio será de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional consecutivo. Con intervalo de un periodo podrá optar nuevamente por la elección y/o reelección de dos periodos consecutivos.

**Art. 42.- (DE LA VACANCIA O ACEFALIA).**- En caso de ausencia, renuncia o impedimento para ejercer el cargo de algún miembro del Directorio, esta acefalia será remplazada por un vocal. A excepción del presidente y los vicepresidentes.

La vacancia generada por la acefalía del vocal ascendido, será cubierta por un afiliado invitado por el directorio mediante resolución para que ocupe el cargo de vocal.

**Art. 43.- (DE LAS REUNIONES Y EL QUÓRUM DEL DIRECTORIO).**- El Directorio se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y cuantas veces sea necesario, a convocatoria y bajo la dirección del Presidente, funcionará válidamente con al menos diez de sus Miembros. En caso de falta de quórum, se convocará a una segunda sesión, la cual se llevará a cabo con los miembros asistentes, siendo sus resoluciones validas y de cumplimiento obligatorio.

Entre la reunión y la convocatoria deberá mediar un lapso mínimo de veinticuatro horas.

**Art. 44.- (DE LA ASISTENCIA A LA SESIONES).**- La asistencia de los miembros del Directorio a las sesiones es obligatoria, salvo el caso de licencia justificada. La inasistencia injustificada a tres (tres) sesiones continuas o seis (6) discontinuas, determinará la pérdida del cargo.

La asistencia o inasistencia de cualquier miembro debe constar en las actas respectivas.

**Art. 45.- (DEL QUÓRUM PARA LAS RESOLUCIONES).**- Las resoluciones del Directorio, serán adoptadas por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

En caso de empate el Presidente dirimirá, es decir, en caso de empate el Presidente tendrá derecho a voto doble.

**Art. 46.- (DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO).**- El Directorio cumplirá las siguientes funciones:

- a) Representar a todos sus afiliados, ante el Estado, la sociedad y toda clase de entidades e instituciones públicas y privadas, sean estas nacionales o extranjeras.
- b) Defender el ejercicio legal de la profesión.
- c) Promover la promulgación de normas legales relativas al correcto ejercicio de la profesión.
- d) Promover y establecer relaciones con las universidades públicas y privadas nacionales o extranjeras y, en especial, con las facultades y/o carreras de contaduría pública ó auditoria.
- e) Representar oficialmente a sus afiliados en congresos y reuniones relativos a la profesión.
- f) Promover y establecer relaciones con las instituciones públicas y privadas Departamentales, Nacionales e Internacionales, participando en proyectos que beneficien a la sociedad y en la redacción de normas de interés profesional.
- g) Buscar la conciliación en los conflictos suscitados con relación a sus afiliados.
- h) Administrar y defender su patrimonio.

- i) Promover la implementación de un sistema de acreditación y certificación profesional.
- j) Establecer los requisitos de registro y/o afiliación de los profesionales formados en universidades extranjeras.
- k) Promover, dirigir y controlar la organización y funcionamiento de los sistemas de actualización profesional, que permita mejorar la calidad en la prestación de los servicios profesionales.
- l) Promover, dirigir y controlar la organización y funcionamiento de los sistemas de control de calidad para los trabajos de contabilidad, auditoría, consultorías, peritajes y todo trabajo relacionado con su campo profesional.
- m) Organizar conferencias, cursos, seminarios, paneles, talleres y cualquier otro evento académico destinado a mejorar el nivel profesional de sus afiliados.
- n) Cumplir y exigir el cumplimiento de las normas y disposiciones que regulan el ejercicio de la profesión, este Estatuto, su Reglamento, las Resoluciones de Asambleas y de Directorio, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea General más próxima.
- o) Cumplir hacer cumplir las resoluciones del Consejo Técnico de Auditoría y Contabilidad y Tribunal de Ética.
- p) Ejecutar las medidas y acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del CAUCRUZ.
- q) A través de su Presidente y Secretario General asumir la representación legal del CAUCRUZ.
- r) En el marco de los principios que rigen el accionar del Colegio de Auditores ó Contadores Públicos de Santa Cruz, aprobar los diferentes reglamentos o resoluciones necesarias para el mejor desenvolvimiento del CAUCRUZ y los órganos que la componen.
- s) Dirigir las actividades del CAUCRUZ.
- t) Administrar los recursos patrimoniales y humanos del CAUCRUZ.
- u) Amonestar, suspender o expulsar a colegiados por contravenir el Código de Ética profesional, previa resolución del Tribunal de Ética.
- v) Contratar al Gerente del Colegio, quien debe ser colegiado y, al personal de servicio necesario para el cumplimiento de sus fines, así como fijarles sueldos, obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos.



- w) Aprobar el presupuesto, el plan anual operativo del Colegio y darle a conocer a la Asamblea General.
- x) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria Anual, los informes de gestión, los Estados Financieros e informes complementarios.
- y) Convocar a Asamblea General Ordinaria con 10 días de anticipación y a las extraordinarias con 72 horas de anticipación, como mínimo, en ambos casos con el Orden del Día a tratarse.
- z) Otorgar Poder Especial al Presidente, Secretario General, Secretario de Finanzas y Vicepresidentes del Colegio para que actúen en nombre y en representación del mismo, para el cumplimiento de los objetivos e intereses, pudiendo incluir a otros Directores cuando corresponda.
- aa) Nombrar las comisiones que considere necesario para el logro de los objetivos del Colegio, las mismas podrán tener el carácter de permanentes o eventuales de acuerdo a la naturaleza de los trabajos que se asigne.
- bb) Asistir a los colegiados de las provincias.
- cc) Responder las consultas efectuadas por parte de autoridades nacionales o extranjeras, así como de parte de otras instituciones profesionales, sobre asuntos relacionados con la profesión.
- dd) Emitir pronunciamientos públicos en defensa de la profesión.
- ee) Decidir sobre los bienes del CAUCRUZ, de acuerdo al reglamento interno establecido y aprobado por la Asamblea General, para el efecto.
- ff) Organizar, dirigir y controlar las oficinas y representaciones provinciales que se requieran y designar a sus responsables, de acuerdo a reglamento.

**Art. 47.- (DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO).-** El Presidente del Directorio del CAUCRUZ, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Asumir la representación legal del CAUCRUZ ante la sociedad, el Estado y sus órganos, entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, autoridades nacionales o extranjeras y ante cualquier persona individual o colectiva.
- b) Conjuntamente con el Secretario General, representar al CAUCRUZ en todas las acciones judiciales, civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole. Así como hacer peticiones, consultas, demandar, apelar, recurrir de nulidad o

- casación, transar, pedir certificaciones y todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos del CAUCRUZ.
- c) Suscribir, conjuntamente con el Secretario General, toda clase de contratos y convenios.
  - d) Previa resolución expresa del órgano competente del CAUCRUZ y en forma conjunta con el Secretario General, suscribir contratos de hipoteca, alquiler o venta de bienes muebles e inmuebles del CAUCRUZ.
  - e) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias
  - f) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio y presidirlas.
  - g) Tendrá derecho a voz y voto en las reuniones del Directorio y asambleas y en caso de empate votará nuevamente a fin de dirimir la votación.
  - h) Firmar conjuntamente con el Secretario General las Actas de las Asambleas y de las reuniones del Directorio, la correspondencia, resoluciones, documentos oficiales y todo documento no mercantil del CAUCRUZ.
  - i) Autorizar con su firma y la del Secretario de Finanzas, los gastos e inversiones del CAUCRUZ en base al presupuesto aprobado por el Directorio, firmando cheques, letras de cambio y demás documentos mercantiles o títulos y valores del CAUCRUZ.
  - j) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las reuniones o Asambleas cuando se altere el orden y debido respeto.
  - k) Elaborar Conjuntamente con el secretario de Finanzas, el Plan Operativo Anual y el presupuesto para su aprobación por el Directorio.
  - l) Velar por la buena marcha y administración del CAUCRUZ, cumpliendo y haciendo cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones del Directorio, del Tribunal de Ética, Consejo Técnico de Auditoría y Contabilidad, Asambleas y normas que regulan el ejercicio de la profesión.
  - m) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria todos los informes relativos a su gestión.
  - n) Realizar cuanto acto sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, objetivos e intereses del CAUCRUZ.

**Art. 48.- (DE LAS FUNCIONES DE LOS VICE PRESIDENTES).-** Son funciones de los Vicepresidentes asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones y

reemplazarlo, según el orden establecido en la estructura del Directorio, en caso de ausencia, impedimento, renuncia, pérdida de mandato o muerte. Así mismo deberá cumplir las tareas que le asigne el Directorio.

**Art. 49.- (DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL).-** Son funciones de la Secretaria General:

- a) Redactar las actas, informes, resoluciones y decisiones tomadas por el CAUCRUZ, tanto de las Asambleas Generales como de las reuniones del Directorio.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos oficiales del CAUCRUZ.
- c) Cuidar todos los documentos oficiales de las sesiones del Directorio y de la Asamblea General del CAUCRUZ.
- d) Mantener bajo su responsabilidad los documentos y medios magnéticos. Documentos que deben ser entregados a su sucesor, bajo inventario labrándose la correspondiente Acta de Entrega.
- e) Conjuntamente con el Presidente, representar legalmente al CAUCRUZ en trámites y acciones judiciales, administrativas y de toda índole, otorgar y/o delegar mandatos o poderes.
- f) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, toda clase de contratos sean estos civiles, laborales o de otra índole.

**Art. 50.- (DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS).-** La Secretaria de Finanzas, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Formular y presentar el presupuesto anual, ante el Directorio para su respectiva aprobación.
- b) Administrar los recursos económicos y financieros del CAUCRUZ.
- c) Es responsable de la Contabilidad del CAUCRUZ, presentando el informe y los estados financieros de cada ejercicio anual, cumpliendo las normas legales en vigencia.
- d) Firmar, conjuntamente con el Presidente, todos los documentos relativos al desenvolvimiento financiero del CAUCRUZ.
- e) Informar periódicamente al Directorio y a la Asamblea General. sobre la situación económica y financiera y ejecución presupuestaria del CAUCRUZ.

- f) Abrir cuentas corrientes y de ahorros, Depósitos a Plazo Fijo y todo tipo de operaciones financieras en instituciones bancarias, cooperativas y mutuales, a nombre del COLEGIO, firmando conjuntamente con el Presidente, en todos los casos.
- g) Designar a un funcionario administrativo, quién será el responsable de controlar el movimiento económico de la Caja Chica para gastos menores cuyo monto global será fijado por el Directorio.
- h) Presentar el estado económico del CAUCRUZ, al Presidente, al Directorio, a la Asamblea y a los afiliados toda vez que así lo requieran.

**Art. 51.- (DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN PROFESIONAL).**- La Secretaría de Acreditación y Certificación Profesional, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Hacer seguimiento al Registro de Acreditación y Certificación Profesional.
- b) Informar periódicamente sobre los criterios, estándares y procesos establecidos para la evaluación, acreditación y certificación de la calidad profesional.
- c) Coordinar con las entidades evaluadoras, para el cumplimiento cabal de los requisitos y obligaciones establecidas para el Registro de Acreditación y Certificación Profesional.
- d) Ejercer la Presidencia del Centro de Capacitación Continua, Acreditación y Certificación Departamental (CENTRO CCAD)

**Art. 52.- (DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE CONTROL DE CALIDAD).**- La Secretaría de Control de Calidad, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Coordinar el programa de control de calidad.
- b) Proponer programas y estrategias para el mejoramiento de la calidad profesional.
- c) Informar al directorio sobre la calidad de la educación superior de la profesión.
- d) Promover entre los afiliados, el compromiso de mejorar la cultura de la calidad profesional.

**Art. 53.- (DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE CAPACITACIÓN).**- La Secretaria de Capacitación del CAUCRUZ, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Organizar cursos, seminarios, conferencias, debates y otros, en coordinación con el Centro de Capacitación Continua del CAUCRUZ.

- b) Planificar y dirigir todas las actividades de capacitación previstas para la gestión.
- c) Promover la capacitación profesional de los auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz y Contadores Generales.
- d) Organizar seminarios o foros sobre la aplicación de normas técnicas o jurídicas relacionadas con el ejercicio profesional en coordinación con el Consejo Técnico.
- e) Coordinar con el Consejo Técnico, la socialización entre los afiliados, de las nuevas normas, resoluciones y disposiciones legales relativas a la profesión.

**Art. 54.- (DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN).-** Son atribuciones de la Secretaría de Investigación:

- a) Coordinar el trabajo del Centro de Investigación Contable, Auditoría y Finanzas.
- b) Hacer seguimiento a los borradores y propuestas de normas elaboradas por los organismos nacionales e internacionales relacionadas con la profesión contable.
- c) Coordinar con las entidades de educación superior la permanente revisión y actualización de la currícula del contador público.
- d) Promover e incentivar la investigación entre los afiliados.

**Art. 55.- (DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES).-** La Secretaria de Comunicación, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Mantener relación permanente con todas las instituciones afines al CAUCRUZ.
- b) Convocar a conferencia de prensa a requerimiento del Directorio.
- c) Buscar los medios idóneos para difundir las actividades del CAUCRUZ.
- d) Mantener informado a los afiliados, de las resoluciones, normas, decisiones, pronunciamientos, acuerdos, convenios y actividades realizadas por el CAUCRUZ.
- e) Emitir boletines, revistas y otros, como medio de información profesional.

**Art. 56.- (DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE DEPORTES) .-** La Secretaría de Deportes, será la encargada de organizar y promover las actividades deportivas para los afiliados del CAUCRUZ.

Deberá presentar programa de actividades y el presupuesto al Directorio para su consideración aprobación, modificación o rechazo.

**Art. 57.- (DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE VINCULACIÓN FEMENINA).**- La Secretaría de Vinculación Femenina será la encargada de planificar y organizar actividades que promuevan la integración del género femenino del CAUCRUZ, en las áreas culturales, sociales y deportivas.

Deberá presentar programa de actividades y el presupuesto al Directorio para su consideración aprobación, modificación o rechazo.

**Art. 58.- (DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE VINCULACION PROVINCIAL)** La Secretaría de Vinculación Provincial, tendrá como principal función la planificación y organización de actividades con los afiliados de las provincias del departamento.

**Art. 59.- (DE LAS FUNCIONES DE LAS VOCALIAS).**- Los vocales del Directorio participarán en todas las actividades del CAUCRUZ. Así mismo, deben tener conocimiento preciso de las funciones y responsabilidades de cada uno de los miembros del Directorio con el propósito de apoyar a éstos en el cumplimiento de sus funciones y reemplazarlos cuando sea necesario, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y los reglamentos.

**Art. 60.- (CESACION DE FUNCIONES Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y BIENES DEL CAUCRUZ).**- Al cesar sus funciones, el Directorio saliente, deberá entregar de manera documentada al Directorio sucesor, los siguientes documentos:

- a) Estados Financieros, memorias y sus respectivos anexos de las gestiones bajo su responsabilidad.
- b) Documentación administrativa, correspondencia, actas del Directorio, actas de Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y otros. Todo bajo inventario y su correspondiente acta.
- c) Activos y documentación que acredite el derecho propietario del CAUCRUZ

### **SECCION III DE LAS COMISIONES**

**Art. 61.- (DE LAS COMISIONES).**- Las comisiones estarán integradas por afiliados activos del CAUCRUZ, son organizaciones eventuales designadas o elegidas para cumplir tareas o actividades específicas, responden de sus actos ante el órgano que

las elija o designe. Cada Comisión definirá su organización interna y cumplirá las siguientes funciones:

- a) Cumplir las tareas y actividades recomendadas.
- b) Presentar informe de sus gestiones y actividades ante el órgano que las designó.

**CAPITULO III**  
**DE LOS ORGANOS TECNICOS**  
**SECCION I**  
**DEL CONSEJO TECNICO DEPARTAMENTAL DE AUDITORIA Y CONTABILIDAD -**  
**CTDAC**

**Art. 62.- (DEL CONSEJO TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE AUDITORIA Y CONTABILIDAD)** El Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad del CAUCRUZ (CTDAC) está constituido por diez (10) Consejeros. Se rigen por el Presente Estatuto Orgánico y su respectivo reglamento interno. Sus miembros deberán tener formación universitaria a nivel de licenciatura en Contaduría Pública o Auditoría, además deben cumplir con los requisitos exigidos para los miembros del directorio, y acreditar una reconocida trayectoria profesional, académica o de investigación en temáticas de la profesión, deben tener diez (10) años de experiencia profesional y cinco (5) años de afiliación al Colegio.

La Directiva del CTDAC, estará conformada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario General y siete Consejeros en calidad de Vocales. Esta directiva será conformada en la primera reunión de los consejeros electos.

**Art. 63.- (DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CTDAC).**- Todos los miembros del Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad, Del Colegio de Auditores ó Contadores Públicos de Santa Cruz, serán elegidos mediante votación secreta, conjuntamente con el Directorio y durarán en sus funciones dos (2) años.

Los miembros del CTDAC podrán ser reelegidos por otro) periodo consecutivo. Pasada una gestión o periodo podrán volver a ser elegidos y/o reelegidos de acuerdo a la modalidad anterior.

**Art. 64.- (DE SUS FUNCIONES).**- El Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad (CTDAC), es el órgano técnico especializado de la profesión del CAUCRUZ y cumplirá las siguientes funciones:

- a) Analizar, discutir, elaborar, promover y proponer recomendaciones relativas a resoluciones y normas de auditoría y contabilidad, las mismas que serán puestas a consideración del CAUB y/o de los órganos competentes del Estado.
- b) Velar por el cumplimiento de las Normas de Auditoría y Contabilidad vigentes en el país.
- c) Absolver consultas, emitir certificaciones relativas a las normas técnicas que rigen la profesión, a través del Directorio.
- d) Realizar reuniones de información y jornadas académicas para los afiliados del CAUCRUZ.

**Art. 65.- (DE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES).**- El Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad (**CTDAC**), sin perjuicio de la comunicación permanente, sesionara Ordinariamente en forma mensual y en forma extraordinaria cuantas veces fuere necesario a solicitud de por lo menos 1/3 de sus miembros o a solicitud del Directorio.

**Art. 66.- (DEL QUÓRUM PARA LAS SESIONES Y RESOLUCIONES).**- El Consejo Técnico Departamental de Auditoría y Contabilidad (CTDAC), sesionará con un quórum mínimo de al menos seis (6) de sus miembros. Todos sus miembros tienen derecho a voz y a voto, la asistencia o inasistencia de cualquier miembro debe constar en las actas respectivas, la inasistencia injustificada a tres (tres) sesiones continuas o seis (6) discontinuas, determinará la pérdida del cargo, que se decidirá a través de una resolución del Directorio.

Para adoptar las determinaciones, se requerirá la aprobación del 50% más uno de los votos de sus Consejeros presentes. Las resoluciones del CTDAC serán suscritas por su Presidente y su Secretario General y constarán en actas labradas en cada una de sus reuniones, en la que constará el voto disidente fundamentado.

## **SECCION II DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ETICA**

**Art. 67.- (DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA).**- El Tribunal de Ética del CAUCRUZ se rige por el Presente Estatuto Orgánico y su respectivo reglamento, es el tribunal de justicia en el campo de la ética profesional, es un órgano autónomo y ejerce jurisdicción en todo el Departamento. Ejerce su función con absoluta independencia de los otros órganos del Colegio. Está conformado por cinco (5)



miembros titulares y tres suplentes. Serán elegidos conjuntamente con el directorio, se reunirán internamente, para elegir su directiva, que estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y dos Vocales. Para ser miembro del Tribunal de Ética se requiere una antigüedad de diez (10) años de afiliación al Colegio.

Durarán en sus funciones dos (2) años. Podrán ser reelegidos por otro periodo consecutivo. Para ser nuevamente elegido necesariamente deberá pasar por lo menos un periodo.

Los miembros deberán cumplir con los requisitos exigidos por el presente Estatuto Orgánico para los miembros del directorio y deberán tener formación universitaria a nivel de licenciatura en Contaduría Pública o Auditoría.

**Art. 68.- (DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA).**- El Tribunal Departamental de Ética como órgano de juzgamiento, conforme a estos Estatutos y al Código de Ética Profesional del Contador Público, de oficio o a petición de parte, tiene competencia para juzgar a los afiliados del CAUCRUZ y se constituye en el órgano encargado de administrar justicia ética dentro del ámbito de la profesión, con relación a las conductas o actos que violen la ética profesional o atenten contra la institucionalidad del CAUCRUZ.

El trámite se ajustará a lo previsto por el Reglamento y las resoluciones que emitan serán apelables en una única instancia ante el Tribunal Nacional de Ética del CAUB.

**Art. 69.- (DE LAS FALTAS)** Los tipos de faltas son:

- a) Leves
- b) Graves,
- c) Gravísimas

En caso de faltas Gravísimas, si el trasgresor fuera miembro de algún órgano del CAUCRUZ, será suspendido del cargo en forma definitiva y no podrá ser reelecto en otro cargo directivo del CAUCRUZ, salvo habilitación aprobada en Asamblea General.

**Art. 70.- (DE LAS SANCIONES).**- El Tribunal de Ética podrá establecer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Censura Pública.
- d) Suspensión temporal de ejercicio profesional.
- e) Expulsión.

**Art. 71.- (DEL QUÓRUM PARA LAS SESIONES Y RESOLUCIONES).**- El Tribunal Departamental de Ética, sesionará con un quórum mínimo de tres (3) de sus miembros titulares.

Todos sus miembros titulares tienen derecho a voz y a voto. Para adoptar sus determinaciones o resoluciones, se requerirá de la aprobación mediante el voto que represente la mayoría simple de los asistentes.

Las resoluciones del TDE serán suscritas por el Presidente y el Secretario General y constarán en actas labradas en cada una de sus reuniones, las mismas serán elevadas al directorio para su ejecución.

Cuando un miembro titular no pueda asistir y solicite licencia o se encuentre impedido, podrá ser reemplazado por un suplente, el mismo que será habilitado formalmente y notificado a las partes por lo menos 48 horas antes de la sesión.

### **SECCION III**

#### **DEL CENTRO DE CAPACITACION CONTINUA Y ACREDITACION DEPARTAMENTAL (CENTRO CCAD)**

**Art. 72.- (DEL CENTRO DE CAPACITACION CONTINUA, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACION DEPARTAMENTAL).**- El CAUCRUZ en cumplimiento de sus fines, buscando la capacitación de sus afiliados, contará con un CENTRO DE CAPACITACIÓN CONTINUA Y ACREDITACION PROFESIONAL (CENTRO CCAD), el mismo que funcionará de acuerdo a reglamento específico aprobado por el Directorio.

**Art. 73.- (DE LA NORMATIVA JURÍDICA).**- El Directorio del CAUCRUZ, promoverá y procurará de parte del Estado, la promulgación de normas jurídicas que contribuyan a la institucionalización del CENTRO CCAD.

**Art. 74.- (DE LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN).**- Una vez inicie sus funciones el **CENTRO CCAD**, los Contadores a nivel Técnico Superior, Contadores Públicos y Auditores del departamento, se someterán de manera voluntaria a un proceso de acreditación, control y certificación de calidad en el ejercicio de la profesión, conforme a reglamento interno específico aprobado por el Directorio

#### **SECCION IV**

#### **CENTRO DE INVESTIGACION CONTABLE, DE AUDITORIA Y FINANZAS (CICAF)**

**Art. 75.- (DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CONTABLE, DE AUDITORIA Y FINANZAS).**- El CAUCRUZ en cumplimiento de sus fines, contará con un **Centro de Investigación Contable, de Auditoria y Finanzas (CICAF)**, como órgano operativo de investigación contable, dependiente administrativamente del Directorio del CAUCRUZ. Su accionar estará reglamentado por una normativa especial a través de un reglamento específico aprobado por el Directorio.

#### **TITULO V**

#### **DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y SU ADMINISTRACION**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL PATRIMONIO DEL CAUCRUZ**

#### **SECCIÓN I DE LOS INGRESOS DEL CAUCRUZ**

**Art. 76.- (DE LOS INGRESOS DEL CAUCRUZ).**- Las actividades desarrolladas por el CAUCRUZ, conforme al presupuesto, serán financiadas con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

**I) Ingresos ordinarios.**

- a) Seminarios, cursos, talleres, servicios y otros prestados por el Colegio.
- d) Emisión de certificados de registro de los afiliados y empresas de auditoría
- e) Recarnetización de los afiliados.

**II) Aportes**

- a) Inscripción y matriculación de los afiliados.
- b) Cuotas ordinarias.
- c) Cuotas extraordinarias.
- d) Certificado de control del ejercicio profesional.

Las cuotas extraordinarias serán propuestas por el Directorio y aprobadas por la Asamblea General, atendiendo situaciones excepcionales.

**II) Otros Aportes e Ingresos extraordinarios.-** Son aportes e ingresos extraordinarios, los siguientes:

- a) Donaciones.
- b) Legaciones.
- c) Otros ingresos.

**Art. 77.- (DE LA GESTIÓN ECONÓMICA).**- La gestión económica del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz es anual y se inicia el primero de Enero y concluye el treinta y uno de Diciembre.

**SESIÓN II  
DEL PATRIMONIO**

**Art. 78.- (DEL PATRIMONIO).**- Son de propiedad del CAUCRUZ y constituyen su patrimonio, todos los activos adquiridos o que se adquieran con recursos propios, donaciones y legaciones.

La totalidad de los ingresos y el patrimonio del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz (CAUCRUZ) se destinarán al cumplimiento de sus fines y objetivos descritos en el presente Estatuto.

**Art. 79.- (DEL LAS PROHIBICIONES).**- Se deja expresa constancia de la siguiente prohibición: En ningún caso los ingresos, el patrimonio, ni beneficio alguno, podrá ser distribuido directa o indirectamente entre sus afiliados.

**Art. 80.- (DE LA ENAJENACION DE LOS BIENES).**- Sólo los órganos de gobiernos del Colegio tienen atribuciones para la enajenación de los bienes, sujeto a reglamento.

### **SESION III DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Art. 81.- (DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD).**- El patrimonio del CAUCRUZ será administrado por el directorio, siendo responsables todos sus miembros en forma solidaria y mancomunada, salvo aquellos directores que hayan hecho constar su voto disidente.

### **TITULO VI DEL REGIMEN ELECTORAL**

#### **CAPITULO I DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Art. 82.- (DE LA CONVOCATORIA PARA CONFORMAR EL COMITÉ ELECTORAL).**- Corresponde al Directorio en funciones, convocar a asamblea general extraordinaria para elegir al Comité electoral, el mismo que estará constituido por cinco miembros titulares y tres suplentes, elegidos por simple mayoría de votos de los afiliados activos presentes.

Esta asamblea extraordinaria se deberá llevar a cabo con al menos cuarenta y cinco (45) días previo al acto eleccionario

**Art. 83.- (DE LA POSESIÓN).**- Una vez elegidos los miembros del comité electoral, serán posesionados por el presidente del directorio del CAUCRUZ.

**Art. 84.- (DE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL).**- Una vez posesionados los miembros del comité electoral, se reunirán internamente para elegir un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales. Un reglamento electoral normará el proceso eleccionario

**Art. 85.- (DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES).**- El Comité Electoral convocará a elecciones para la constitución del Directorio y los órganos técnicos del Colegio señalados en el presente Estatuto y Reglamento, mediante un (1) aviso de prensa, con al menos treinta (30) días de anticipación al acto electoral. En la convocatoria se especificará todos los datos concernientes a la forma y procedimientos de la elección, fecha, hora, duración de plebiscito y local donde se realizará.

## **TITULO VII**

### **DE LA REGLAMENTACIÓN Y MODIFICACIONES DEL ESTATUTO**

#### **CAPITULO I DE LA INTERPRETACION**

**Art. 86.- (DE LA INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO)** El Directorio tendrá facultad para reglamentar toda situación que no esté contemplada expresamente en el presente Estatuto con cargo a su aprobación posterior por la primera asamblea que se convoque.

#### **CAPITULO II** **DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO**

**Art. 87.- (DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO)** Para proceder a la modificación del presente Estatuto es necesario el voto afirmativo de 2/3 de los asistentes a la asamblea extraordinaria convocada para el efecto.

**Art. 88.- (DE LOS REQUISITOS PARA CONVOCAR A UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA).**- Para la realización de una asamblea extraordinaria para

modificar el presente Estatuto, es necesario un proyecto motivado presentado por el directorio, que contenga aquellos artículos propuestos para su modificación. La propuesta de modificación deberá ser distribuida entre todos los afiliados, con un periodo no menor a las 72 horas antes de la fecha fijada para la realización de la Asamblea Extraordinaria.

**Art. 89.- (DEL PROCEDIMIENTO).**- Una vez instalada la asamblea, el proyecto de modificación seguirá el procedimiento de aprobación en grande y en detalle, requiriéndose el voto de dos tercios (2/3) de los afiliados activos presentes para su aprobación en cada instancia.

**Art. 90.- (DEL RECHAZO DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO).**- Todo proyecto de modificación de Estatuto cuyo análisis hubiese sido rechazado por la asamblea, sólo podrá ser presentado para su consideración en una nueva gestión.

## TITULO VIII

### DE LA EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### CAPITULO I

#### DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Art. 91.- (DE LA EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN O FUSIÓN)** El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz, se extinguirá, disolverá o se fusionará en los casos siguientes:

- a) Por fusión voluntaria a otra asociación gremial determinada en asamblea.
- b) Se disolverá por imposibilidad para cumplir con sus fines y objetivos.

Para la disolución, fusión o transformación del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz, se requiere de dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los afiliados activos presentes en asamblea extraordinaria, convocada para tal efecto.

**Art. 92.- (DEL PATRIMONIO EN CASO DE EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN)** En caso de disolución y liquidación, el patrimonio se distribuirá a entidades de igual objeto o se donará a instituciones públicas. La forma de distribución o en su caso donación antes

descrita será potestad de la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este fin.

**Art. 93.- (DE LA LIQUIDACION)** En caso de extinción y para la liquidación del patrimonio del CAUCRUZ, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código Civil, la ley Nro. 2493, artículo 2 inciso b) y la resolución normativa de Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) Nro. 10.0030.05, artículo 8 párrafo II incisos a), b), c), d) y e).

## **CAPITULO II**

### **DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **SESION I**

#### **DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Art. 94.- (DE LA APROBACIÓN Y VIGENCIA).**- El presente Estatuto Orgánico será aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Santa Cruz, convocada para este efecto y entrará en vigencia con todos sus términos y condiciones, a partir de la fecha que haya sido homologada mediante Resolución del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz.

**Art. 95.- (DE LOS REGLAMENTOS QUE VIABILICEN LA APLICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO)** Los Reglamentos que viabilicen la aplicación del presente Estatuto, serán aprobados por los órganos de gobierno del CAUCRUZ.

El Reglamento Interno del Estatuto y del Comité Electoral deberá ser necesariamente aprobado y/o modificado por Asamblea General Extraordinaria.

**Art. 96.- (DEL CAMBIO O MODIFICACION)** Cualquier ampliación, cambio o modificación al presente Estatuto Orgánico deberá ser aprobado en Asamblea General por 2/3 de votos de los afiliados activos presentes, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para este fin.

#### **SESION II**



**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 97.- (ABROGACION).**- El Estatuto aprobado mediante Resolución Prefectural N° 069/2000 de fecha 25 de Febrero de 2000, emitida por la Prefectura de Santa Cruz, quedará abrogado a partir de la vigencia del presente estatuto.

Santa Cruz 10 de Marzo de 2010

-----  
Lic. Ezequiel Paniagua Banegas  
PRESIDENTE  
C.I. 1992201 S.C.

-----  
Lic. Roberto Medina Justiniano  
1er VICEPRESIDENTE  
C.I. 2942331 S.C.

-----  
Lic. Norah A. Terceros Fernández  
2da VICE PRESIDENTA  
C.I. 2929715 S.C.

-----  
Lic. Edgar Ibáñez Menacho  
SECRETARIO GENERAL  
C.I. 3166983 S.C.

-----  
Lic. Robin Bazualdo Flores  
SECRETARIO DE FINANZAS  
C.I. 3279121 S.C.

-----  
Lic. Henry H. Banegas Martínez  
SECRETARIO DE CAPACITACIÓN  
C.I. 4568857 S.C.

-----  
Lic. Jacqueline Solares Justiniano  
SECRETARIA DE RR.PP  
C.I. 2803873 S.C.

-----  
Lic. Javier Gil Justiniano  
SECRETARIO DE DEPORTES  
C.I. 4615841 S.C.

-----  
Lic. Mirko Antonio Guevara M.  
1er COORD. PROV.  
C.I. 3298881 S.C.

-----  
Lic. Limbert A. Rojas Orihuela  
2do COORD. PROV.  
C.I. 3934372 S.C.

-----  
Lic. Alexander Cabral Duran VOCAL  
TITULAR  
C.I. 5346357 S.C.

-----  
Lic. Victor Garcia Ramirez  
VOCAL TITULAR  
C.I. 3272178 S.C.

-----  
Lic. Manuel J. Somoza R  
VOCAL TITULAR  
C.I. 4562202 S.C.

-----  
Lic. Santos Iver Cuellar R.  
VOCAL TITULAR  
C.I. 3903350 S.C.

-----  
Lic. Yvan Gumiel Sánchez  
VOCAL TITULAR  
C.I. 3834932 S.C.

-----  
Lic. José Gary Callau Andía  
VOCAL TITULAR  
C.I. 3265331 S.C.

---

Lic. Viviana Paola Romero de Pérez  
VOCAL SUPLENTE  
C.I. 5898510 S.C.

---

Lic. Rubén Darío Osinaga O.  
VOCAL SUPLENTE  
C.I. 10168605 S.C.